



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2018-00468	NRD	Demandante: Unión Temporal Nutriendo Nariño Demandados: Departamento de Nariño y otros	Oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto "designe un perito profesional en contaduría pública para que mediante la revisión de los documentos aportados con la demanda y relacionados con el proceso de licitación pública 002 de 2018 y las evidencias aportadas tanto por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño como por la Unión Temporal PAE NARIÑO (facturas, listado de cupos, datos del SIMAT) realice un análisis financiero en el que determine y cuantifique cuál habría sido la utilidad que la UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO NARIÑO 2018 (parte demandante) pudo haber recibido si hubiera ejecutado el contrato resultante del mentado proceso licitatorio".
2	2019-00194	NRD	Demandante: Bertulia Hermida Benavides Demandado: Departamento de Nariño y otra	Aplazar la audiencia de pruebas programada dentro del presente asunto para el día jueves cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9.00 am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2018-00468
Demandante: Unión Temporal Nutriendo Nariño
Demandados: Departamento de Nariño y otros

Visto el informe secretarial que antecede y dada la imposibilidad de que la Universidad de Nariño designe un profesional en contaduría pública para que realice el dictamen pericial decretado dentro del presente asunto, tal y como quedó certificado, el Despacho oficiará al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *“designe un perito profesional en contaduría pública para que mediante la revisión de los documentos aportados con la demanda y relacionado con el proceso de licitación pública 002 de 2018 y las evidencias aportadas tanto por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño como por la Unión Temporal PAE NARIÑO (facturas, listado de cupos, datos del SIMAT) realice un análisis financiero en el que determine y cuantifique cuál habría sido la utilidad que la UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO NARIÑO 2018 (parte demandante) pudo haber recibido si hubiera ejecutado el contrato resultante del mentado proceso licitatorio”*.

Para tal efecto, en el correspondiente oficio Secretaría hará la advertencia sobre el deber de colaboración con la administración de justicia, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial, además de que la inobservancia de ese deber constituye falta gravísima del funcionario encargado, recordando el contenido del numeral 3º del art. 44 del CGP¹.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- Oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA” para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *“designe un perito profesional en contaduría pública para que mediante la revisión de los documentos aportados con la demanda y relacionados con el proceso de licitación pública 002 de 2018 y las evidencias aportadas tanto por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño como por la Unión Temporal PAE NARIÑO (facturas, listado de cupos, datos del SIMAT) realice un análisis financiero en el que determine y cuantifique cuál habría sido la utilidad que la UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO NARIÑO 2018 (parte demandante) pudo haber recibido si hubiera ejecutado el contrato resultante del mentado proceso licitatorio”*.

¹ Numeral 3º del artículo 44 del CGP. “(...) Poderes correccionales del juez. Art. 44.- Sin perjuicios de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. (Subrayas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
- Sala Unitaria-**

Pasto, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-00194
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Bertulia Hermida Benavides
Demandado: Departamento de Nariño y otra
Providencia: Aplaza audiencia de pruebas

Teniendo en cuenta que es indispensable resolver el incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la señora Myriam Teresita Mejía Paz formuló¹ antes de practicarse la audiencia de pruebas prevista en el art. 181 del CPACA, el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Aplazar la audiencia de pruebas programada dentro del presente asunto para el día jueves cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9.00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

¹ Causal 8ª del art. 133 del CGP. El apoderado judicial solicita que se declare la nulidad del proceso a partir del auto de fecha 30 de julio del 2019 y que, en consecuencia, se ordene practicar la notificación personal en debida forma a su mandante **“para que comparezca al proceso y ejerza su derecho de defensa”**